



CONSEJO SINDICAL UNITARIO
DE AMÉRICA CENTRAL Y CARIBE

Practicando la libertad sindical

Tipos de sindicatos de trabajadores que se pueden constituir en América Central y República Dominicana

**Medidas para garantizar el derecho
de sindicación**



Producido con el apoyo de:



Organización
Internacional
del Trabajo



Actividades para los Trabajadores

**Proyecto Verificación de la Implementación de las
Recomendaciones del Libro Blanco**

Tipos de sindicatos de trabajadores que se pueden constituir en América Central y República Dominicana

Medidas para garantizar el derecho de sindicación

País	Tipos de sindicatos de trabajadores que se pueden constituir
Costa Rica	a) Gremiales: los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad; b) De empresa: los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, que presten sus servicios en una misma empresa; c) Industriales: los formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma clase; d) Mixtos o de Oficios Varios: los formados por trabajadores que se ocupen en actividades diversas o inconexas. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en determinado cantón o empresa el número de trabajadores de un mismo gremio no alcance el minimum legal.
El Salvador	a) Sindicato de Gremio; b) Sindicato de Empresa; c) Sindicato de Industria; ch) Sindicato de Empresas varias; y d) Sindicato de Trabajadores Independientes.
Guatemala	Los sindicatos se clasifican, por su naturaleza, en urbanos y campesinos y en: a) Gremiales, cuando están formados por trabajadores de una misma profesión u oficio o, si se trata de patronos, de una misma actividad económica; y b) De empresa, cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios, que prestan sus servicios en una misma empresa, o más empresas iguales.

País	Tipos de sindicatos de trabajadores que se pueden constituir
Honduras	a) De empresa o de base b) De industrias, si están formados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de una misma rama industrial; c) Gremiales, si están formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad; y, d) De oficios varios, si están formados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles o Inconexas.
Nicaragua	a) Gremiales, formados por trabajadores de una misma profesión o especialidad; b) De empresas, formados por trabajadores que prestan servicios en una misma empresa; c) De varias empresas, los formados por trabajadores que prestan servicios en dos o más empresas de la misma actividad económica; d) De oficios varios, formados por trabajadores de diversas profesiones si en determinado lugar el número de trabajadores de la misma profesión o actividad es menor de veinte.
Panamá	a) Gremiales, cuando están formados por personas de una misma profesión, oficio o especialidad; b) De empresa, cuando están formados por personas de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan servicios en una misma empresa; c) Industriales, cuando están formados por personas de varias profesiones, oficios o especialidades, que prestan servicios en dos o más empresas de la misma clase; d) Mixtos o de oficios varios, cuando están formados por personas de diversas profesiones, oficios o especialidades, que trabajan en empresas diversas o inconexas. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en determinada ciudad, distrito, provincia o región, el número de trabajadores de un mismo gremio sea menor de 50.

País	Tipos de sindicatos de trabajadores que se pueden constituir
República Dominicana	a) De empresas. A condición de que presten servicios en la misma empresa. b) Profesional o de oficio. Pueden formarse entre personas que habitualmente ejercen una misma profesión u oficio, o profesiones u oficios similares o conexos, sin tener en cuenta la empresa en que trabajan. c) Rama de actividad. Se integra con trabajadores que prestan servicios a varios empleadores de una misma rama de actividad industrial comercial o de servicios, aun cuando desempeñen profesiones u oficios diferentes.

Medidas de protección para garantizar el derecho de sindicación

País	Denominación de la protección	Trabajadores protegidos	Tiempo de protección	Medio para activar la protección
Costa Rica	Estabilidad Laboral	Los trabajadores miembros de un sindicato en formación, hasta un número de veinte. Un dirigente por los primeros veinte trabajadores sindicalizados en la respectiva empresa y uno por cada veinticinco trabajadores sindicalizados adicionales, hasta un máximo de cuatro. Los afiliados que presenten su candidatura para ser miembros de su junta directiva.	Hasta 2 meses después de constituido el sindicato. Durante su gestión como dirigente y hasta 6 meses después de haber cesado en sus funciones. Por cuatro meses.	Notificación de la lista al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

País	Denominación de la protección	Trabajadores protegidos	Tiempo de protección	Medio para activar la protección
El Salvador	Protección y garantía	Los promotores para la constitución de un sindicato. Los miembros de una junta directiva. Hasta 2 candidatos por cada cargo directivo.	60 días contados a partir de la fecha en que el ministerio de trabajo notifique al empleador esta nómina. Hasta un año después de haber cesado en sus funciones. Hasta una semana después de la elección si no resultare electo.	Solicitud de notificación del sindicato o sus promotores al ministerio de trabajo.
Guatemala	Inamovilidad		A partir del momento en que se dé aviso a la Inspección General de Trabajo de que están formando un sindicato y gozarán de esta protección hasta 60 días después de la publicación de sus estatutos en el Diario Oficial.	Dar aviso a la Inspección General de Trabajo.
Honduras	Fuero Sindical	Promotores, hasta un número de 30. Miembros junta directiva.	Desde la fecha de la notificación, hasta la de recibir la constancia de Personería Jurídica. Desde su elección hasta seis (6) meses después de cesar en sus funciones.	Notificación formal por escrito al patrono y comunicada a la Dirección General del Trabajo o a la Procuraduría de Trabajo.

País	Denominación de la protección	Trabajadores protegidos	Tiempo de protección	Medio para activar la protección
Nicaragua	Fuero Sindical	Los directivos sindicales de cualquier nivel, hasta un máximo de 9, los representantes seccionales y los miembros del comité sindical hasta un máximo de 4. En total 13 trabajadores. Promotores para la organización de un sindicato.	Desde la fecha de notificación y durante los plazos determinados por la ley para su inscripción, hasta un máximo de noventa días.	Notificación que hace el sindicato o sus promotores al Ministerio de Trabajo.
Panamá	Fuero Sindical	1. Los miembros de los sindicatos en formación. 2. Los miembros de las directivas. 3. Los suplentes de los directivos, aun cuando no actúen. 4. Los representantes sindicales.	1. Se extenderá hasta por tres meses después de admitida su inscripción. 2 y 3. Hasta un año luego de haber cesado en sus funciones. 4. Desde que el trabajador aparezca en una lista de elección, siempre que la misma se comunique al empleador o a la Inspección de Trabajo; en todo caso la protección sólo podrá reconocerse hasta por el mes anterior a las elecciones.	Notificación por escrito de los trabajadores o sus representantes a la Dirección Regional o Gral. de Trabajo, la intención de constituir un nuevo sindicato con los nombres y generales de los trabajadores y las empresas.

País	Denominación de la protección	Trabajadores protegidos	Tiempo de protección	Medio para activar la protección
República Dominicana	Fuero Sindical	1. Miembros Fundadores del sindicato , hasta un número de 20. 2. Miembros de la directiva . Hasta un numero de 10 si la empresa tiene más de 400 trabajadores, 8 si la empresa tiene de 200 a 400 y 5 si la empresa tiene menos de 200 trabajadores. 3. Miembros comisión negociadora del convenio colectivo , hasta un número de 3.	Desde el momento de la notificación y hasta 3 meses después de concedido el registro. Desde el momento de la notificación y hasta 8 meses después de haber cesado en sus funciones.	Con la notificación que hace el sindicato o sus promotores o representantes a la empresa y al ministerio de trabajo o representación local que ejerza sus funciones.

Requisitos de fondo para que un sindicato pueda negociar colectivamente

País	Tipos de sindicatos de trabajadores que se pueden constituir
Costa Rica	Sindicato registrado
El Salvador	1. Sindicato registrado 2. El sindicato debe tener entre sus afiliados no menos del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores de la empresa o establecimiento
Guatemala	Sindicato registrado
Honduras	Sindicato registrado
Nicaragua	Sindicato registrado
Panamá	Sindicato registrado
República Dominicana	1. Sindicato registrado 2. El sindicato debe tener entre sus afiliados no menos del cincuenta y uno por ciento de los trabajadores de la empresa, oficio o rama de actividad.

Notas

Notas

Elaboración de contenidos: Maribel Batista
Diseño e Impresión: Thelma Carrera
Ilustraciones: Alejandro Alvarado Sánchez
Revisión: Oscar Valverde, Tania Carón y Rodrigo Aguilar
Coordinación y edición: Alely Pinto y Bente Sorensen
Impreso en Costa Rica, 2011

Para el Consejo Sindical Unitario de América Central y Caribe (CSU) es motivo de satisfacción poder presentar a la clase trabajadora de la subregión la colección de folletos “Practicando la libertad sindical”.

Abordar el tema de la libertad sindical y la negociación colectiva resulta oportuno dado que la clase trabajadora de la subregión sufre serios problemas ante la cultura antisindical prevaleciente en nuestros países, por lo que se requiere de un esfuerzo grande para que se garantice el derecho de sindicación contemplado como un derecho humano y cuyos principales contenidos se encuentran establecidos en dos de los principales Convenios de la OIT, (núm. 87 y núm 98) que forman parte de la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, de 1998.



**CONSEJO SINDICAL UNITARIO
DE AMÉRICA CENTRAL Y CARIBE**